guña pera. de el puente de la Almazara de D.
Thomas de Molina p.a arriba. la be. zropa, ni otras Zumer
dias ni tampoco friequen. Vaso la pena, de treinta r.s v.n aca
da una que con trasgiere = 11 Que ninguna persona
corte alamos, olmos, pinos, ni los arrangue, ni corte
sus Ramas, ni menos Zintroduzcan Zanados de nin
gun especie donde calla el plantio nuevo, Zdiez de
semejantes Arboles, Vaso la pena, Zinpuesta en la A.
dehesa de monte de plantios = 12 Que ninguna
persona pueda Armar Batle en Ducada sin liz.a de
su Mrd. Vaso la multa, de Un Ducado, Zrespondera
los perjuicios que de ello, pueda ocasionarse = 13 Que
ninguna persona llevedu cas.as sueltas, ni con.as ponetas
adarajas ni en otra forma aunq.e sean zerno les de ropa
de cion de medio arr.a, pero fuera de estas, las an de llevar
glos zramales, Zno conziendo. Vaso la pena al que las
llevare en otra forma, de treinta r.s Ztres dias de carcel
14 = Que ninguna persona entro alguno estando segando las
tierras, pueda quitar el Rojo, p.a molea ni ningun mol
molinero la quite p.a su efecto. Vaso la multa, a los
15 = Zotros de treinta r.s Ztres dias de carcel = Que ninguna
persona pueda llevar sus Ganados Zuzidos p.a sendas de
trechas en cuan Zmedian a sus sementeras de qualesq.
quiera especie que sea, puesta el caso, los an de Ziguar
zarlos Vro acero p.a obiar de esta suerte los perjuicios
q.e se pudian causar a los sementeros, Vaso la multa
de treinta r.s v.n = 16 Que ninguna persona que
tenga Ruestra a ustr.a, o arrendada, pueda
Zender semejante especie, Vaso la multa de
seis r.s Ztres dias de carcel, Zel que la comprare